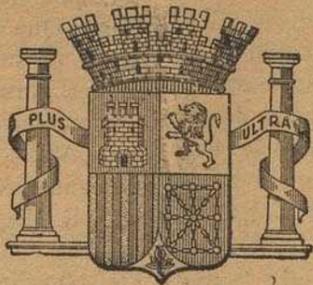


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende que la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924. **Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, entendiéndose reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios emitirán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantías el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Jefatura de Obras públicas de Córdoba

Núm. 5.457

Hasta las trece horas del día veinte de este mes del actual se admitirán en esta Jefatura y en los registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad-Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente del proyecto modificado de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Jaén a Córdoba, kilómetros 68 al 76, 79 al 85 y 88 al 94, cuyo presupuesto asciende a 223.995'28 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de catorce meses, a contar del comienzo de dichas obras y la fianza provisional de 1.720 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle Duque de Fernán Núñez, número uno, el día veinte y ocho del corriente mes, a las once horas.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con poliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momen-

to el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

El proyecto y pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se atenderá y dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en la circular de 14 de Junio de 1928 sobre la fijación del plazo de ejecución de las obras en relación con el importe total de las mismas, y que la clase y orden de ejecución fijados en los pliegos de condiciones facultativas de cada proyecto deben ser completamente independientes de las anualidades de pago y no estar, por tanto, relacionados ni divididos con arreglo a estas últimas, el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) Reales órdenes de 7 de igual mes («Gaceta» del 8) y de 26 del mismo («Gaceta» del 27) sobre contratación de obras y servicios públicos y la Real orden de 6 de Abril de 1929 («Gaceta» del 12) sobre el modelo de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la Dirección general de Obras públicas.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos treinta uno.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 5.455

Debiendo adquirirse por este Parque, sito en calle Fray Alonso, número seis, los artículos de consumo necesarios en el mismo y sus Depósitos, se hace público por medio del presente, al objeto de que los que deseen suministrarlos con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, puedan presentar o remitir sus ofertas hasta las once horas del día ocho de Enero próximo.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase oncenca, conforme al modelo que se inserta al pie, y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de este concurso son:

Para la plaza de Sevilla

Leña rajada, ciento diez quintales métricos.

Jabón común, cincuenta kilogramos.

Sal sosa, cincuenta kilogramos.

Sal común, veinticinco quintales métricos.

Para el Depósito de Algeciras

Sal común, cuatro quintales métricos.

Gasolina, trescientos cincuenta litros.

Para el Depósito de Granada

Sal común, catorce quintales métricos.

Para el Depósito de Córdoba

Gasolina, ciento veinte litros.

Sal común, siete quintales métricos.

Aceite lubricante, ciento dieciséis kilogramos.

Aceite para motores, quince kilogramos.

Algodón borra, veinte kilogramos.

Jabón común, veinticinco kilogramos.

Para el Depósito de Málaga

Sal común, siete quintales métricos.

Jabón común, cien kilogramos.

Sal sosa, cien kilogramos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el Establecimiento de su destino, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo, que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del cinco por ciento del importe de su oferta, que elevará al diez por ciento en caso de adjudicación y que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del uno treinta por ciento y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla dieciocho de Diciembre de

mil novecientos treinta y uno.—El Director, firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha..... para la adquisición de artículos con destino al..... y del pliego de condiciones que aquél se alude, se comprometo y obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos de..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras. Fecha y firma).

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.454

Solicitándose de esta Alcaldía por don Matías Zaragoza, Gerente de la Sociedad Caucho Especial M. B. M. (S. L.) Talleres de Córdoba, colocar un motor eléctrico de 3 H. P. y una caldera de 4,5 H. P. para utilizarlos en el taller de recauchutado que ha de establecer en un local de la casa número veintiseis duplicado de la Avenida del Gran Capitán, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco de la Cruz.

MONTURQUE

Núm. 5.464

Don Antonio de Lara Cosano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1932, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Monturque a 16 de Diciembre de 1931.—Antonio de Lara.

BAENA

Núm. 5.441

En ejecución a lo acordado se anuncia subasta pública para contratar por este medio el proyecto de pavimentación del quinto trozo de la calle Amador de los Ríos comprendido entre las calles Ramón y Cajal y E. Morenas, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi Autoridad en el despacho de la Alcaldía el día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte hábiles a contar desde el posterior al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las trece treinta con asistencia del Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de siete mil ochocientas treinta y tres pesetas cincuenta y seis céntimos, admitiéndose solamente las proposiciones que no excedan de susodicho tipo de subasta.

La fianza provisional para interesarse en el remate se fija en el cinco por ciento del tipo o sean trescientas noventa y una pesetas sesenta y ocho céntimos.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva de setecientos ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta dentro del término prevenido en el artículo diez y ocho del Reglamento de Contratación municipal.

El pago se verificará previa certificación a la terminación de la obra cuyo plazo de duración será el de treinta días.

Terminada la obra se recibirá provisionalmente quedando la fianza afecta a la responsabilidad que por la ejecución de aquella pudiera derivarse, durante el plazo de tres meses en que se verificará la recepción definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados con todas las formalidades que determina el artículo catorce del Reglamento de Contratación municipal se verificará en el acto de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económico administrativas proyecto y presupuesto a que se ha de subordinar la ejecución de la obra se encuentra de manifiesto a los licitadores en las horas de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior en que haya de verificarse el remate.

El adjudicatario abonará los anuncios, reintegro y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

Anunciado el acuerdo de subasta por plazo de cinco días hábiles no se formularon reclamaciones.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados en ejercicio de esta población.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula

personal de clase..... número..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta: Que enterado del anuncio proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para proceder a las obras de pavimentación del quinto trozo de la calle Amador de los Ríos comprendidos entre las calles de Ramón y Cajal y E. Morenas, se obliga y comprometo a ejecutar las obras de referencia subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones por la cantidad de..... (en letra admitiendo o mejorando el tipo) adjuntando resguardo de haber constituido depósito provisional y la cédula personal del proponente (en los casos a que se refiere la R. O. de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, se adjuntará el certificado a que aquella hace mención declarando que las remuneraciones mínimas de los obreros que se empleen en las obras serán las siguientes.....

(Fecha y firma)

Baena a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 5.442

En ejecución a lo acordado se anuncia la subasta pública para contratar por este medio el proyecto de pavimentación del cuarto trozo de la calle Amador de los Ríos comprendido entre las calles Alarcones y Ramón y Cajal y la línea de fachada de la casa número 56, de herederos de Francisco Nalda, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho de la Alcaldía el día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte hábiles, a contar desde el posterior al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce treinta, con asistencia del Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación, que autorizará el acto.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de seis mil trescientas sesenta y dos pesetas diez y seis céntimos, admitiéndose solamente las proposiciones que no excedan de susodicho tipo de subasta.

La fianza provisional para interesarse en el remate se fija en el cinco por ciento del tipo fijado, o sean trescientas diez y ocho pesetas once céntimos.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva de seiscientos treinta y seis pesetas veinte y dos céntimos, importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, dentro del término prevenido en el artículo 18 del Reglamento de Contratación Municipal.

El pago se verificará previa certificación a la terminación de las obras, cuyo plazo de duración será el de treinta días.

Terminada la obra se recibirá provisionalmente, quedando la fianza afecta a la responsabilidad que por la ejecución de aquella pudiera derivarse durante el plazo de tres meses, en

que se verificará la recepción definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados, con todas las formalidades que determina el artículo 14 del Reglamento de Contratación Municipal, se verificará en el acto de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económico - administrativas, proyecto y presupuesto a que se ha de subordinar la ejecución de la obra se encuentra de manifiesto a los licitadores a las horas de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate.

El adjudicatario abonará los anuncios, reintegro y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

Anunciado el acuerdo de subasta por el plazo de cinco días hábiles no se formularon reclamaciones.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta población.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta: Que enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para proceder a las obras de pavimentación del cuarto trozo de la calle Amador de los Ríos, comprendido entre las calles Alarcones y Ramón y Cajal y la línea de fachada de la casa número 56 de herederos de Francisco Nalda, se obliga y comprometo a ejecutar las obras de referencia, subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones por la cantidad de..... (en letra admitiendo o mejorando el tipo), adjuntando resguardo de haber constituido depósito provisional y la cédula personal del proponente (en los casos a que se refiere la R. O. de 24 de Diciembre de mil novecientos veintiocho se adjuntará el certificado a que aquella hace mención) declarando que la remuneración mínima de los obreros que se empleen en las obras serán las siguientes.....

(Baena, fecha y firma).

Baena a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 5.368

Acordado por la Corporación de mi presidencia en sesión del día siete del actual, que la exacción de los arbitrios por el consumo sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes en la Zona libre del término y hacendados forasteros, se verifique en el próximo ejercicio de 1932, por el sistema de conciertos obligatorios, de conformidad a lo permitido por el artículo 5.º de la carta municipal, para el régimen económico de este Municipio, en relación con el artículo 451 del vigente Estatuto municipal, se convoca para las doce

horas del día treinta del actual a los expendedores de la zona libre y habitantes de la misma y productores obligados al concierto, como asimismo a los expendedores de la zona fiscalizada, para que concurran al despacho de esta Alcaldía, a fin de designar cada uno de los grupos citados, un vocal de la Junta especial repartidora, advirtiéndoles, que de no concurrir, se entenderán decaídos en su derecho efectuándose la designación por esta Corporación.

Baena 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, A. de los Ríos.

PALMA DEL RIO

Núm. 5.379

Don Antonio Delgado Jiménez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día dos de Diciembre del actual, acordó se sacara a concurso la vacante de practicante titular de este municipio con el haber anual de mil ochocientas pesetas que es el consignado en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1932; a este concurso podrán acudir los que acrediten pertenecer al cuerpo de practicantes titulares pudiendo alegar todos cuantos méritos estimen oportunos.

Los concursantes dirigirán sus instancias a la Secretaría de este Ayun-

tamiento durante el plazo de un mes a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río 12 de Diciembre de 1931.—Antonio Delgado.

POZOBLANCO

Núm. 5.382

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal que ha de servir de base durante los años 1932 y 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozoblanco 14 de Diciembre 1931.—Mateo Dueñas.

ESPIEL

Num. 5.384

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal de Hacienda varias propuestas de transferencia de crédito entre distintos capítulo y artículos del presupuesto ordinario vigente, quedan expuestas al público

durante el plazo reglamentario para que puedan formularse reclamaciones por cuantos interesados lo estimen pertinentes a su derecho.

Espiel 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan Flores.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.385

Don Miguel Ranchal Plazuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento general de utilidades de esta villa, para el ejercicio corriente de 1931 confeccionado por el señor Comisionado especial designado por el Excelentísimo señor Delegado de Hacienda, ha sido entregado al Ayuntamiento de mi presidencia; y siendo ejecutivo la Corporación ha acordado ponerle al cobre en periodo voluntario hasta el día 25 del corriente; pasado este periodo los que no hubieren satisfecho sus cuotas quedaran incurridos automáticamente en el apremio del 20 por 100 precediéndose a su cobre por la vía ejecutiva.

Villanueva del Duque a 8 de Diciembre de 1931.—M. Ranchal.

—:—

Núm. 5.386

Don Miguel Ranchal Plazuelo, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el

presupuesto formado para el próximo año 1932, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y el 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva del Duque 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, M. Ranchal.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 5.400

Don Fernando García López, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión gestora en sesión de 13 de los corrientes, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Lo que en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez a 14 de Diciembre de 1931 Fernando García López.

— 12 —

América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen.

En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

TITULO III

Derechos y deberes de los españoles

CAPÍTULO PRIMERO

Garantías individuales y políticas

Artículo 25

No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios.

Artículo 26

Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás órdenes religiosas se someterán a una ley espe-

— 9 —

- 7.ª Bases mínimas de la legislación sanitaria interior.
- 8.ª Régimen de seguros generales y sociales.
- 9.ª Legislación de aguas, caza y pesca fluvial.
10. Régimen de Prensa, Asociaciones, reuniones y espectáculos públicos.
11. Derecho de expropiación, salvo siempre la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.
12. Socialización de riquezas naturales y empresas económicas, delimitándose por la legislación la propiedad y las facultades del Estado y de las regiones.
13. Servicios de aviación civil y radiodifusión.

Artículo 16

En las materias no comprendidas en los dos artículos anteriores, podrán corresponder a la competencia de las regiones autónomas la legislación exclusiva y la ejecución directa, conforme a lo que dispongan los respectivos Estatutos aprobados por las Cortes.

Artículo 17

En las regiones autónomas no se podrá regular ninguna materia con diferencia de trato entre los naturales del país y los demás españoles.

Artículo 18

Todas las materias que no estén explícitamente reconocidas en su Estatuto a la región autónoma, se reputarán propias de la competencia del Estado; pero éste podrá distribuir o transmitir las facultades por medio de una ley.

Artículo 19

El Estado podrá fijar, por medio de una ley, aquellas bases a que habrán de ajustarse las disposiciones legislativas de las regiones autónomas, cuando así lo exigiera la armonía entre

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.110

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Castro del Río.

Hago saber: Que don Juan Morales Merino, mayor de edad, casado, del campo, de esta vecindad, ha presentado ante este Juzgado escrito de expediente de dominio con arreglo a los preceptos de la Ley Hipotecaria para justificar e inscribir a su nombre en el el Registro de la propiedad del partido el dominio en que dice encontrarse a título de dueño y sin contradicción alguna la finca que se reseña a continuación; adquirida por compra que de ella hizo a su padre político José Morano Aranda en concepto de ganancial.

En su virtud y con arreglo a lo que preceptua el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción de este edicto que se verificará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Finca de que se trata

Una fanega de tierra sita en el partido de la Viaornilla; de este término que linda por Norte con el arroyo de la Viaornilla, por Sur con más de José Losada Morales, por Este con más de Rafael Recio Villatoro y por el Oeste con más de Juan Rafael Criado Cívico, y tiene una extensión superficial de sesenta y un áreas y veintinueve centiáreas.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

CORDOBA

Núm. 5.497

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía, que se tramitan en la misma pieza de los seguidos sobre desahucio a instancia de doña Emilia Montoro Orellana, representada por el Procurador don José de Torres Rodríguez, contra don José Pérez Aguirre, aquella de esta vecindad, y este de ignorado paradero, se ha dictado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, y ante mí, con fecha dieciséis del actual el auto cuyo particular pertinente dice así:

Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de juicio de desahucio de su referencia; se tiene por parte al procurador don José de Torres Rodríguez, en nombre de doña Emilia Montoro Orellana, en virtud de la copia de poder acompañada que se testimoniará y devolverá

como se solicita, se admite la demanda que en dicho escrito se formula, que se sustanciara, por los trámites que la Ley establece para el juicio de menor cuantía, y de ella se da traslado al demandado don José Pérez Aguirre con entrega de las copias presentadas para que comparezca en el juicio dentro de nueve días y al efecto emplácese por medio de la correspondiente cédulas, con inserción de una en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación de otra en la tabla de anuncios de este Juzgado, previa acreditación de no encontrarse aquel en esta ciudad, y

Así lo acordó y firma el señor don Joaquín P. Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, doy fe.—Joaquín Pérez Romero.—Ante mí.—José M.^a Cortázar.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don José Pérez Aguirre, expido la presente.

Córdoba diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José María Cortázar.

MONTILLA

Núm. 5.426

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, sobre hurto de piedras, contra otro y José García López, vecinos de Lucena, se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así.

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Diego Portero y Pequeño Juez municipal, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas sobre hurto de piedras, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, los denunciados Rafael García Rodríguez y José García López, mayores de edad, arrieros y vecinos de Lucena; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a Rafael García Rodríguez, y a José García López, como autores de una falta de hurto, a la pena a cada uno de treinta días de arresto, indemnización de dos pesetas a los perjudicados y al pago de las costas de este juicio, disponiendo que la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al condenado en rebeldía José García López. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Portero.

La cabeza y parte dispositiva insertas concuerdan con sus respectivos originales a que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en Montilla a 14 de Diciembre de 1931.—Antonio García.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO HOSPICIO

— 10 —

los intereses locales y el interés general de la República. Corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales la apreciación previa de esta necesidad.

Para la aprobación de esta ley se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados que integren las Cortes.

En las materias reguladas por una ley de Bases de la República las regiones podrán estatuir lo pertinente, por ley o por ordenanza.

Artículo 20

Las leyes de la República serán ejecutadas en las regiones autónomas por sus autoridades respectivas, excepto aquellas cuya aplicación esté atribuida a órganos especiales o en cuyo texto se disponga lo contrario, siempre conforme a lo establecido en este Título.

El Gobierno de la República podrá dictar Reglamentos para la ejecución de sus leyes, aun en los casos en que esta ejecución corresponda a las autoridades regionales.

Artículo 21

El derecho del Estado español prevalece sobre el de las regiones autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de ésta en sus respectivos Estatutos.

Artículo 22

Cualquiera de las provincias que forme una región autónoma o parte de ella podrá renunciar a su régimen y volver al de provincia directamente vinculada al Poder central. Para tomar este acuerdo será necesario que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos y lo acepten, por lo menos, dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la provincia.

— 11 —

TITULO II

Nacionalidad

Artículo 23

Son españoles:

1.º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles.

2.º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen.

3.º Los nacidos en España de padres desconocidos.

4.º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que prescriban las leyes.

La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales.

Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el Extranjero.

Artículo 24

La calidad de español se pierde:

1.º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2.º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

A base de una reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de